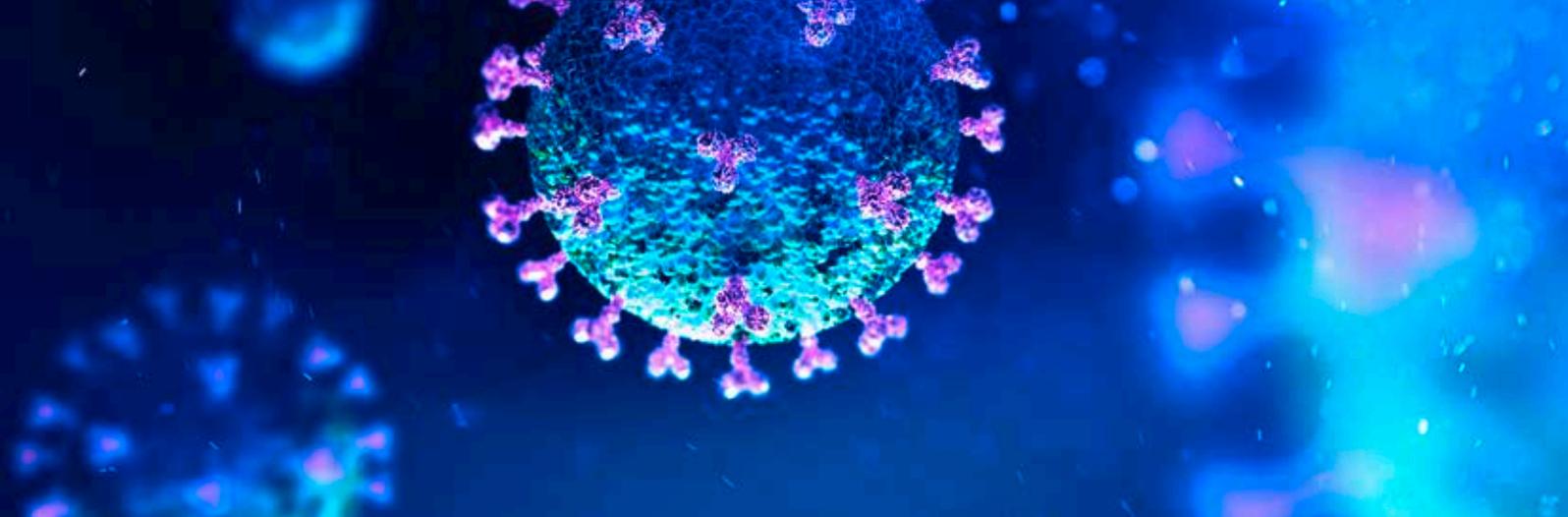


C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 24

Junio 2020



Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del COVID-19

Información que deberá ser entregada por los vendedores o responsables en relación con las operaciones efectuadas los días sin IVA

A través de la Resolución 64 del 18 de junio de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló, que los vendedores o responsables del IVA deberán entregar la siguiente información relacionada con la venta de bienes durante los días sin IVA, conforme los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2660 Versión 1:

Información requerida por la DIAN	
Tipo de documento del comprador	Número de unidades
Número de identificación del comprador	Unidad de medida
Nombre del comprador	Descripción de los bienes comprados
Tipo de factura	Valor unitario del bien y valor total de los bienes vendidos con exención
Número de la factura o documento equivalente	Medio de pago
Lugar y fecha de la factura o documento equivalente	Tipo de documento del tarjetahabiente o remitente del pago
Género del bien cubierto	Identificación del tarjetahabiente o remitente del pago
Nombre e identificación del tarjetahabiente o remitente de pago	Fecha de entrega de la mercancía vendida
Número de comprobante de pago	Precio de venta al público al primero (1) de junio de 2020

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la información solicitada por la DIAN deberá ser entregada a más tardar el 31 de agosto de 2020. En el evento en que la información se presente extemporáneamente o con errores, tendrá lugar la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario, consistente en una multa que no supere las quince mil UVT (\$534.105.000) o en el desconocimiento de costos, rentas exentas, deducciones, retenciones e impuestos descontables, según el caso.

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de junio de 2020

Gobierno Nacional establece algunas disposiciones para quienes desarrollen actividades relacionadas con fuentes no convencionales de energía – FNCE.

Mediante Decreto 829 del 10 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, la cual tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de fuentes no convencionales de energía (FNCE), y derogó algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energías.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1 del citado Decreto, se entiende por nuevas inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y gestión eficiente de la energía, el aporte y/o erogaciones de recursos financieros que tengan como objetivo el desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE y/o la implementación de medidas de Gestión Eficiente de la Energía, realizadas por los inversionistas a partir de la entrada en vigor de la Ley 1715 de 2014. Se incluyen dentro de ese concepto, actividades como ampliación de planta y mejoramiento de procesos.

En segundo lugar, en lo que tiene que ver con los beneficios tributarios para las personas que realizan este tipo de inversiones, el artículo 1.2.1.18.71 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 829 de 2020 establece que, los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen inversiones en Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE y la Gestión Eficiente de la Energía, tendrán derecho a deducir de su renta, en un periodo no mayor a quince (15) años, contados a partir de la del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- El valor máximo a deducir será el 50% del valor total de la inversión, en un periodo no mayor a quince (15) años.
- El valor máximo a deducir por período gravable en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar la deducción.

- En la procedencia y límites de la deducción se dará aplicación a los artículos 177-1 y 771-2 del Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios deberán obtener la certificación de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) sobre la naturaleza de la inversión en investigación, desarrollo y producción de energía eléctrica a partir de Fuentes no Convencionales de Energía - FNCE y/o la Gestión Eficiente de la Energía. En ese sentido, a partir de la expedición del presente decreto, la entidad competente a efectos de la certificación será la UPME, y no la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Finalmente, el decreto en comentario otorga la posibilidad de depreciar aceleradamente las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con Fuentes no Convencionales de Energía - FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, de acuerdo con la técnica contable. Así mismo, estarán excluidos del impuesto sobre las ventas la importación y adquisición de equipos, elementos y maquinaria destinados a este tipo de actividades.



Conceptos DIAN

La DIAN emite concepto general sobre la activación de las cláusulas de Nación más favorecida incorporadas en los Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) suscritos por Colombia

El pasado 17 de febrero de 2020, la DIAN emitió el concepto No. 3283, a través del cual se realizó una interpretación oficial sobre la activación o no de la cláusula de Nación más favorecida en los Convenios para evitar la Doble Imposición. A continuación, algunos apartes del mencionado concepto:

CDI suscrito con Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda

- Mediante la Ley 1939 de 2018, el Congreso de la República aprobó el *“Convenio entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para evitar la doble tributación en relación con impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la Evasión y Elusión Tributaria”*.
- De acuerdo con este Convenio, las contraprestaciones recibidas por concepto de servicio técnico, asistencia técnica y consultoría ya no se encuentran calificadas expresamente dentro del artículo 12 de Regalías y, por ende, podrían tener un tratamiento más beneficioso que aquellos convenios en los cuales dichos pagos califican como regalías. Lo anterior significa, que este tratamiento disímil podría activar alguna de las cláusulas de Nación Más Favorecida vigentes.
- El CDI suscrito con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, entró en vigor el pasado 13 de diciembre de 2019, fecha en la cual se cumplieron los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano.
- A la luz del literal a) del numeral 2 del artículo 28 del Convenio, se acordó expresamente para Colombia que: *“con respecto a impuestos percibidos por vía de retención en la fuente sobre cantidades pagadas o abonadas en cuenta, en, o después del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en el cual este Convenio entre en vigor”*: motivo por el cual, los efectos aplicables a las retenciones en la fuente iniciaron a partir del 1 de enero del 2020.

CDI suscrito con España

- Mediante el numeral 3 del artículo 12 del Convenio para evitar la doble imposición entre

Colombia y España (Ley 1082 de 2006), se estableció que se considerarían calificadas bajo el concepto de “regalías” las contraprestaciones pagadas por la prestación de servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y consultoría.

- La activación de la cláusula de Nación Más Favorecida, sólo se daría en aquellos eventos en que se **fije** o acuerde, directa y expresamente, un porcentaje inferior al previsto en la cláusula de regalías del CDI con España.
- Bajo el Convenio con España, la contraprestación que se pague por la prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría seguirá siendo calificada como una regalía.

CDI suscrito con México

- Mediante el numeral 3 del Artículo 12 del Convenio para evitar la doble imposición entre Colombia y los Estados Unidos Mexicanos (Ley 1568 de 2012), se estableció que se considerarían como “regalías” las contraprestaciones pagadas por la prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.
- Para que se presente la activación de la cláusula, debe existir uno de los siguientes eventos:
 - Que se acuerde un menor tipo impositivo con un tercer Estado de forma expresa en el contenido del artículo de regalías, o
 - Que se considere que los conceptos de servicio técnico y asistencia técnica tendrán una naturaleza distinta a la de regalías.
- El CDI suscrito entre Colombia y Reino Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al eliminar del concepto de regalías los pagos realizados por los mencionados tipos de servicios, conlleva a que exista una modificación en la calificación de los mismos y, por consiguiente, que la cláusula de Nación Más Favorecida suscrita en el CDI con México se active y que los pagos cubiertos por asistencia técnica y servicio técnico se interpreten a la luz de las reglas previstas para Beneficios Empresariales u Otras rentas.
- La contraprestación por servicios de consultoría no se encuentra cubierta por esta modificación y, por ende, dicha contraprestación seguirá tratándose como una regalía bajo este CDI.

CDI suscrito con Chile

- Mediante el numeral 3 del artículo 12 del CDI entre Colombia y Chile (Ley 1261 de 2008), se estableció que se considerarían calificados bajo el concepto de “Regalías” los servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.
- La activación de la cláusula de Nación Más Favorecida en el Convenio con Chile se presenta a partir de una voluntad bilateral de Colombia y un tercer Estado contratante, en acordar expresamente la modificación en la imposición en el país de la fuente a través de:
 - Una exención o
 - Una disminución de la tarifa aplicable a los pagos por la prestación de servicios técnicos, asistencia técnica o de consultoría.

CDI suscrito con República Checa

- Mediante el numeral 3 del artículo 12 del CDI entre Colombia y República Checa (Ley 1690 de 2013), se estableció que se considerarían calificados bajo el concepto de “Regalías” los pagos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.
- Se vislumbran dos eventos para efectos de la activación de la cláusula:
 - Que se pacte una tarifa más favorable a la señalada en el artículo 12 del CDI o;
 - Que el CDI que suscriba Colombia con un tercer Estado contenga disposiciones que otorguen un tratamiento tributario más favorable.
- Al otorgar un tratamiento tributario que deriva en la posible no imposición en el Estado de la fuente (“Colombia”), por remisión a las reglas de beneficios empresariales u otras rentas, la activación de la cláusula de Nación Más Favorecida es inminente.

CDI suscrito con Canadá

- Mediante el numeral 3 del artículo 12 del Convenio para evitar la doble imposición entre Colombia y Canadá (Ley 1459 de 2011), se estableció que se considerarían calificados bajo el concepto de “regalías” los pagos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.
- Al haber excluido de la definición de regalías la contraprestación por los mencionados servicios, esto se considera un tratamiento más favorable. Por lo anterior, considera la DIAN que sí se activa la Cláusula de Nación Más Favorecida de este Convenio.
- Con ocasión de la activación de la cláusula de Nación Más Favorecida, en este caso concreto, las disposiciones referentes al nuevo tratamiento

para los servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y consultoría serán aplicables en el CDI con Canadá a partir del 1 de enero de 2020.

CDI suscrito con Portugal

- Mediante el numeral 3 del artículo 12 del Convenio para evitar la doble imposición entre Colombia y Portugal (Ley 1692 de 2013), se estableció que se considerarían calificados bajo el concepto de “regalías” los pagos realizados por la prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.
- En este caso, la inclusión de un nuevo contenido del artículo de regalías que modifica la calificación de la renta, conforme a lo previsto en el artículo 12 del CDI entre Colombia y Reino Unido, para la imposición de los conceptos de servicio técnico, asistencia técnica y consultoría, genera una disposición más favorable al momento de la interpretación del CDI entre Colombia y Portugal; con lo cual, la DIAN considera que la cláusula de Nación Más Favorecida se activa para el Convenio en particular.
- Las disposiciones referentes al nuevo tratamiento para los servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y consultoría serán aplicables en el CDI con Portugal a partir del 1 de enero de 2020.

CDI suscrito con Suiza

- Mediante el numeral 3 del artículo 12 del Convenio para evitar la doble imposición entre Colombia y Suiza (Ley 1344 de 2009), se estableció que se considerarían calificados bajo el concepto de “regalías” los pagos realizados con ocasión de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.
- La activación de la cláusula de Nación Más Favorecida está supeditada a un único evento y es que Colombia pacte con un tercer Estado un tipo impositivo inferior al acordado en el Convenio con Suiza.
- La activación de la cláusula de Nación Más Favorecida sólo ocurriría en aquellos eventos en que se **fije** o acuerde, directa y expresamente, un porcentaje de retención inferior al previsto en la cláusula de regalías del CDI con Suiza.
- Con la entrada en vigencia del CDI entre Colombia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el tratamiento previsto en el artículo 12 del CDI con Suiza no genera ningún tipo de alteración o modificación.

Contribuyentes del Régimen Simple de Tributación no tienen la obligación de presentar la declaración de activos en el exterior

Mediante concepto no. 537 del 11 de mayo de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló, que los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación no están obligados a presentar la declaración de activos en el exterior. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 607 del Estatuto Tributario, esta obligación se predica de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza.

Finalmente, se debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 1.5.8.3.14 del Decreto 1625 de 2016, el cual, al regular el contenido de la declaración del impuesto SIMPLE, establece que el formulario que señale la DIAN para efectos de la declaración contendrá, entre otros, la información que requiera la Administración Tributaria para fines de control en el ejercicio de sus amplias facultades de fiscalización.

Comercializadores de medicamentos no son responsables del IVA y, en consecuencia, no pueden solicitar como impuestos descontables, respecto de dichos bienes, los gastos comunes

En concepto no. 407 del 7 de abril de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales precisó, que los comercializadores de bienes exentos (medicamentos) no son responsables del impuesto sobre las ventas y, por tanto, no pueden solicitar como impuestos descontables, respecto a dichos bienes, los gastos comunes. En ese sentido, de conformidad con el artículo 477 del Estatuto Tributario y la doctrina de la DIAN, únicamente los productores de medicamentos tienen derecho a solicitar la devolución del IVA pagado en la producción del bien.

DIAN aclara requisitos para la procedencia de la exención prevista en el artículo 1 del Decreto 551 de 2020

A través del concepto no. 618 del 28 de mayo de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló, que para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas en relación con los bienes listados en el artículo 1 del Decreto 551 de 2020, es necesario que la importación, venta y entrega de los bienes sea realizada dentro del plazo establecido en el artículo 1 de dicho decreto legislativo, esto es, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de

Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del COVID – 19. En ese sentido, es posible que se presenten los siguientes escenarios:

- Si la importación, la venta en el territorio nacional y la entrega de los bienes tiene lugar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tanto la importación como la venta en el territorio nacional estarán cubiertas por la exención de que trata el Decreto Legislativo 551 de 2020.
- Si la importación de los bienes tiene lugar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero la venta en el territorio nacional y entrega de los mismos tiene lugar después de ésta, solamente la importación estará cubierta por la exención de que trata el Decreto Legislativo 551 de 2020.
- Si la venta en el territorio nacional de los bienes tiene lugar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero la entrega de los mismos tiene lugar después de ésta, no procederá la exención de que trata el Decreto Legislativo 551 de 2020.

Tratamiento tributario del aporte recibido con ocasión del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF

Mediante concepto no. 665 del 8 de junio de 2020, la Autoridad Tributaria estableció, que los pagos o abonos en cuenta por concepto del aporte estatal de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del PAEF tienen las siguientes características:

1. No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.
2. Constituyen, para efectos del impuesto sobre la renta, un ingreso gravable para el beneficiario de dicho Programa. En este orden de ideas, el aporte estatal de que trata el artículo 1° del Decreto Legislativo 639 de 2020 (y sus modificaciones) será un ingreso fiscal para el empleador beneficiario del mencionado programa, el cual se cruza en un 100% con el gasto de nómina en que incurre por ese trabajador que lo hace beneficiario del subsidio.

Adicionalmente, menciona la DIAN que los ingresos recibidos por el trabajador estarán sometidos a las reglas generales del impuesto sobre la renta y a retención en la fuente por rentas laborales. Finalmente, el aporte estará exento del GMF y no sujeto al IVA.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

La base gravable del impuesto de industria y comercio para empresas que presten servicios de vigilancia es el AIU.

El pasado 26 de febrero de 2020, el Consejo de Estado mediante sentencia (Exp. 24690 C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto) anuló los actos administrativos mediante los cuales la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, modificó las declaraciones del impuesto de industria y comercio de una empresa dedicada a la prestación de servicios de vigilancia.

En los actos proferidos por la Administración Tributaria Distrital, se pretendía modificar las declaraciones del contribuyente, tomando como base gravable del impuesto, los ingresos netos obtenidos durante el periodo.

Para la Sala, la autonomía impositiva de las entidades territoriales no es absoluta, sino que está sujeta a la Constitución y a la ley; de modo que, así como las disposiciones legales que regulan la base gravable general de ICA son de obligatoria y directa aplicación por los entes locales, también lo son las bases gravables especiales autorizadas por la ley, lo cual no desconoce el principio de predeterminación de los tributos que prevé el artículo 338 Constitucional.

Para el Consejo de Estado, el párrafo del artículo 46 de la Ley de 1607 de 2002, modificatorio del artículo 426 - 1 del Estatuto Tributario, hizo extensiva la *base gravable especial* aplicable al impuesto sobre las ventas en los servicios de vigilancia, en la parte correspondiente al AIU, a los impuestos territoriales, dentro de los cuales está el impuesto de industria y comercio.

En criterio de la Sala, si bien en el Distrito Capital está regulada una base gravable general, no lo es menos que existe una base especial consagrada por el legislador, de manera que, *“las normas de los entes territoriales que regulan los elementos de la obligación tributaria no pueden ser contrarias a la Ley ni a la Constitución. Si un departamento, municipio o distrito adopta un tributo podrá establecer aquellos elementos del mismo que no hayan sido fijados por el Congreso de la República; pero si la Ley determinó los sujetos de la obligación tributaria, el hecho generador, bases gravables o tarifas, las ordenanzas y acuerdos deberán estar conformes con la norma superior”*. Con base en lo expresado, la base gravable especial contenida en el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, que modificó el artículo 462-1 del ET, es aplicable en el ámbito territorial, como en este caso, frente al impuesto de industria y comercio.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

IVA en servicios audiovisuales

El pasado 19 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda publicó el proyecto de decreto mediante el cual se reglamenta el párrafo del artículo 481 del Estatuto Tributario y se adicionan unos artículos al DUR 1625 de 2016. La reglamentación corresponde a la aplicación de la devolución bimestral del IVA en la prestación de los servicios exentos señalados en el literal c) del artículo 481 del E.T.

Se establecen definiciones claves para efectos de la devolución, como:

- Servicios relacionados con el desarrollo de obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género: Comprenden entre otros la escritura, reescritura e investigación de guiones y

estructuras narrativas, la aplicación y gestión a fondos de financiación de recursos públicos y privados, la elaboración de documentos con propuestas artísticas y creativas y el diseño o inicio del modelo de gestión y producción de la obra de cine, televisión y audiovisuales. Esta es una etapa previa a la producción de las obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género.

- Servicios relacionados con la producción de obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género: Comprende las actividades de preparación y alistamiento para el rodaje, el rodaje y la finalización de la obra de cine, televisión y audiovisuales.

- Servicios relacionados con la comercialización, promoción o publicidad de obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género: Comprende las actividades de difusión, divulgación, distribución, comercialización, promoción y cualquier otra forma de circulación o publicidad de la obra, directa o indirectamente por el productor o un tercero. Esta es una etapa posterior a la producción de las obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género.

Menciona el proyecto de decreto que los responsables de IVA que tienen derecho a la devolución son aquellos que presten los siguientes servicios relacionados con la producción de obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género:

- Servicios profesionales y técnicos para la dirección general de la obra de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género, incluyendo los de alquiler de elementos y bienes.
- Servicios profesionales y técnicos para la ejecución de la logística necesaria para la producción de la obra de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género, incluyendo los de alquiler de elementos y bienes.
- Servicios profesionales y técnicos para la gerencia de locaciones en las que se realiza la producción de la obra, incluyendo los de alquiler de elementos y bienes.
- Servicios para el diseño y la dirección de fotografía, incluyendo los de alquiler.
- Servicios para el diseño y la dirección de arte (escenografía, ambientación, utilería, vestuario, maquillaje, peinados, efectos especiales), incluyendo los de alquiler.
- Servicios para el diseño, la dirección y la edición del sonido, incluyendo los de alquiler.
- Servicios para los procesos de almacenamiento, edición, efectos visuales, masterización y finalización de imagen, incluyendo los de alquiler.

Renta Exenta en plantaciones forestales

El Ministerio de Hacienda dio a conocer el proyecto de decreto mediante el cual se reglamenta el numeral 5 del artículo 235 - 2 del Estatuto Tributario, relacionado con el tratamiento de rentas exentas a las inversiones realizadas para el aprovechamiento de plantaciones forestales, incluido el caucho y el marañón.

Establece el proyecto de decreto que para la aplicación de la exención se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aprovechamiento: Es la cosecha de los recursos maderables y no maderables de las plantaciones

objeto de aplicación del presente capítulo.

2. Calificación: Es la evaluación que realiza la autoridad competente de los requisitos para el aprovechamiento de las plantaciones forestales, el caucho, la guadua y el marañón.
3. Renovación técnica: Son los procesos técnico-silvícolas que permiten establecer una nueva plantación en un suelo que previamente tuvo una plantación y fue aprovechada.
4. Árboles en producción de fruto. Para el presente decreto se considerará árboles en producción de caucho y marañón únicamente.
5. Vuelo forestal: Es el conjunto de árboles resultante del proceso de establecimiento y manejo forestal.
6. Plantaciones forestales: Son los cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales; los árboles de los sistemas agroforestales y silvopastoriles, las plantaciones forestales establecidas con recursos del Certificado de Incentivo Forestal –CIF–, y las plantaciones protectoras-productoras.

De otra parte, se detallan los documentos necesarios que deberá suministrar el inversionista para acceder a la renta exenta, dentro de los cuales se encuentran:

1. Certificación del registro de la plantación expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA., o la Corporación Autónoma Regional, según corresponda.
2. Certificación del revisor fiscal y/o contador público de la empresa en la que se acredite que se lleva en la contabilidad cuentas separadas de los ingresos generados por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales que dan lugar a las rentas exentas del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015.
3. Certificación del representante legal y del revisor fiscal y/o contador público, según el caso, en la que conste el valor de las rentas obtenidas por concepto de aprovechamiento de las nuevas plantaciones forestales.
4. Copia del certificado de movilización expedido por el ICA o el salvoconducto expedido por la Corporación Autónoma Regional, según corresponda.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y practicas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America 2020
- Chambers Global 2020
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers 2020
- Leaders League 2020
- Legal 500 2019



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



@cms_colombia



CMS Rodríguez-Azuero



@CMSRodriguezAzuero



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero | Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Santiago Arbouin | Socio

T +57 1 321 8910 x138

E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Derecho Aduanero & Cambiario y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Mas de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



Juan Castro | Coordinador Tributario

T +57 1 321 8910 x151

E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.



Javier Orozco | Asociado
T +57 1 321 8910 x137
E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Manuela Jaramillo | Asociada
T +57 1 321 8910
E manuela.jaramillo@cms-ra.com

Manuela es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de la Sabana en Derecho Tributario.

Cuenta con más de 2 años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en mayo de 2020, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, aduanera y cambiaria, así como en litigios tributarios ante autoridades administrativas y judiciales en Colombia, entre otros temas.



Angélica Gómez | Asociada
T +57 1 321 8910 x171
E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada para la firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad.

Angélica cuenta con 2 años de experiencia y ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Laura Rodríguez | Asociada
T +57 1 321 8910
E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.



Natalia Recio | Asociada
T +57 1 321 8910
E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.



Francia Madero | Paralegal
T +57 1 321 8910
E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.



Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com



Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.

eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich

cms.law